

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESPECIES DE ANGUILLA SPP.

1. El presente documento ha sido presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros.

Antecedentes

2. El comercio internacional de especies de *Anguilla*¹ existe desde hace décadas e incluye productos relacionados con la acuicultura, los alimentos y los accesorios. La recolección de la especie para este comercio y uso doméstico, combinada con varias otras amenazas tales como obstáculos para la migración, pérdida de hábitats, mortalidad a causa de las turbinas, contaminación, enfermedades y parásitos y depredadores, han reducido las poblaciones de algunas especies de *Anguilla* a niveles que requieren que se controle su comercio a fin de evitar la utilización incompatible con su supervivencia. No obstante, una vez que se regula la recolección o el comercio de una especie de *Anguilla* debido a la disminución de las poblaciones, la demanda se reorienta a otras especies. Por lo tanto, es necesario consolidar de manera urgente los datos sobre comercio y gestión de las anguilas de la familia de los anguillidos a fin de que se puedan gestionar de manera sostenible como un grupo.
3. La anguila europea (*Anguilla anguilla*) se incluyó en el Apéndice II de la CITES en la CoP16 y dicha inclusión entró en vigor en 2009. Durante muchos años, el Grupo de trabajo sobre las anguilas (WGEEL) de CIEM/CGPM/CAEPCA² ha realizado un notable seguimiento sobre el estado biológico de la especie. Debido a su estado de agotamiento en Europea, la UE no ha podido formular un dictamen de extracción no perjudicial positivo para la especie desde diciembre de 2010. Actualmente, la exportación e importación de esta especie desde y hacia la UE no está permitida, y todos los Estados miembros de la UE han publicado un cupo de exportación nulo para la anguila europea desde 2011. A fin de mejorar el estado de conservación de la especie, la UE aprobó en 2007 legislación interna³ sobre la conservación de las anguilas, en la que se establecen medidas para la recuperación de las poblaciones de anguila europea. De acuerdo con las obligaciones establecidas en este Reglamento, los Estados Miembros de la UE han desarrollado planes de gestión de la anguila a nivel nacional. Estos planes incluyen medidas de gestión (por ejemplo, reducción de la pesca, mejora de continuidad de los ríos, reducción de la contaminación) destinadas a garantizar que el porcentaje de fuga de anguilas adultas hacia las zonas de desove en el mar alcance a largo plazo por lo menos el 40% de la biomasa estimativa que se hubiera fugado de no haber habido influencia antropogénica.
4. Tras la inclusión de la anguila europea, y el establecimiento de cupos de exportación nulos por los Estados miembros de la UE, se produjo un aumento histórico en la demanda, recolección y exportación de otras especies de anguila, especialmente la anguila americana (*A. rostrata*) y especies tropicales tales como

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ El género *Anguilla* comprende 16 especies de anguilas de agua dulce.

² Consejo Internacional para la Exploración del Mar/Comisión General de Pesca del Mediterráneo/Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura.

³ Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo.

Anguilla bicolor. Esta demanda fue impulsada principalmente por los mercados de Asia que anteriormente importaban grandes cantidades de ejemplares juveniles vivos (angulas o anguilas jóvenes) de anguilas europeas para surtir sus establecimientos de cría (además de utilizar la especie local *A. japonica*, anguila japonesa). Según los datos de importación de las aduanas de Asia oriental, entre 2004 y 2010, más del 90% de todas las crías de anguilas (130 toneladas de importación anual total en promedio) se importaban de otros países/territorios de Asia oriental (>60%) o Europa (>30%); es decir, *A. japonica* y *A. anguilla*. Entre 2011 y 2014, las proporciones sufrieron un drástico cambio, ya que las Américas (>30%) y Asia Sudoriental (>35%) suministraron más del 65% de todas las crías de anguilas (importaciones anuales totales de 90 toneladas) a Asia oriental para la cría en establecimientos. Desde 2011 en adelante, también se produjo un aumento en las crías de *A. anguilla* suministradas desde América del Norte. En respuesta al aumento en la demanda y recolección de estas otras especies como resultado de la disminución de la disponibilidad de anguilas europeas de la UE, y debido a las preocupaciones sobre el consiguiente aumento rápido de su explotación, varios Estados del área de distribución han introducido reglamentos para limitar o prohibir la recolección o el comercio de sus especies de *Anguilla* autóctonas. En los EE.UU., se ha introducido un cupo de recolección y se ha impuesto un reglamento destinado a limitar la expansión de la recolección dentro del país. Actualmente, la recolección se limita a un establecimiento de pesca del estado de Maine, que produce la gran mayoría de angulas exportadas, y el estado de Carolina del Sur. Algunos países como Filipinas⁴ e Indonesia han adoptado medidas para controlar las exportaciones, especialmente en las fases juveniles, de algunas especies tropicales. En 2014, el Japón, China y Corea del Sur publicaron una declaración conjunta sobre Cooperación internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de anguila japonesa y otras especies de anguila pertinentes⁵. Sin embargo, subsisten las preocupaciones acerca de los niveles de suministro y comercio ilegal.

5. El comercio ilegal de todas las especies o poblaciones que están sujetas a algún tipo de reglamentación es motivo de especial preocupación. Según los análisis regulares de la CITES, las aduanas y los establecimientos de cría de Asia oriental, los decomisos y la información de comerciantes en los últimos cinco años, existen pruebas de que sigue produciéndose un comercio ilegal de anguilas de Europa, Asia oriental y Asia sudoriental. En la mayoría de los decomisos, se requirió una identificación por medio de análisis de ADN para verificar la especie en el comercio, ya que las cuestiones de semejanza (combinadas con la complejidad resultante de los diversos productos básicos en el comercio) dificultan especialmente la aplicación de cualquier tipo de reglamentación para este grupo taxonómico.
6. Las especies de la familia de los anguílidos se han visto afectadas en todo el mundo por una combinación de factores, además de la recolección no sostenible. Estas amenazas, si bien son a menudo regionales, cuando se consideran en su conjunto durante todo el ciclo de vida de un individuo, pueden afectar gravemente la aptitud de la especie. El asesoramiento del CIEM sobre la anguila europea subraya constantemente que el estado de las poblaciones continúa siendo crítico. Además, la anguila de aleta larga de Indonesia (*Anguilla borneensis*), la anguila japonesa (*Anguilla japonica*) y la anguila americana (*Anguilla rostrata*) están incluidas en la Lista Roja de la UICN como especies "Amenazadas" (Vulnerable, En peligro o En peligro crítico); la anguila moteada de la India (*Anguilla bengalensis*), la anguila bicolor (*Anguilla bicolor*), la anguila de aleta larga de Celebes (*Anguilla celebesensis*) y la anguila moteada de Filipinas (*Anguilla luzonensis*) están incluidas como "Casi amenazadas"; la anguila de aleta larga de Nueva Guinea (*Anguilla interioris*), la anguila de aleta larga del Pacífico (*Anguilla megastoma*) y la anguila de aleta corta del Pacífico (*Anguilla obscura*) están incluidas como especies con "Datos deficientes"; y la anguila mármol (*Anguilla marmorata*) y la anguila de aleta larga africana (*Anguilla mossambica*) se consideran especies de Preocupación menor. Se prevén planes para repetir y ampliar estas evaluaciones en 2018, con la finalidad de salvar las grandes lagunas de conocimientos que existen actualmente para este grupo de especies⁶.
7. Una de las cuestiones clave que obstaculizan tanto la conservación como la gestión eficaz de las especies de *Anguilla* es la falta de datos. En el caso de la anguila americana, hay datos para la mayoría de las fases de la vida de esta especie (angula, cría, anguila amarilla, anguila plateada) de la zona norte de su área de distribución (el Canadá y estados atlánticos centrales), pero hay muy pocos datos de la zona sur de su área de distribución (que se extiende hasta el Caribe y el norte de América del Sur). Incluso en las áreas para las que hay datos, estos dependen a menudo de la pesca y, por lo tanto, no ofrecen un registro completo e imparcial de los cambios observados en la abundancia. La situación es similar, o peor, para muchas de las especies restantes, en particular las especies tropicales. Dichas

⁴ Orden administrativa de pesca 242: <http://www.bfar.da.gov.ph/LAW?fi=405#post>.

⁵ <http://www.jfa.maff.go.jp/j/saibai/pdf/140917jointstatement.pdf>.

⁶ Synergistic patterns of threat and the challenges facing global anguillid eel conservation: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2351989415000827>.

lagunas de datos están impidiendo la adopción de decisiones esenciales; para la anguila europea, no hay actualmente información suficiente para que la UE formule un DENP y, en el caso de la anguila japonesa, existen varias lagunas de conocimientos, en particular sobre las prácticas de cría en Asia oriental, que están limitando la gestión en colaboración en la región.

8. Por lo tanto, resulta esencial cotejar los datos nuevos disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie de *Anguilla*. La mayoría de las especies de *Anguilla* se consideran panmícticas (todos los individuos son posibles reproductores de uno u otro sexo), y cada especie está compuesta por una población única. Hasta tanto no se comprenda completamente la diversidad genética dentro de estas poblaciones panmícticas, resulta esencial velar por la supervivencia de estas especies en todas sus áreas de distribución.

Recomendación

9. A fin de permitir que se reúnan más información y datos sobre la abundancia de las poblaciones y la explotación, y para facilitar la elaboración de recomendaciones sobre todas las especies de *Anguilla*, se recomienda que la Conferencia de las Partes considere la información presentada en este documento y apruebe los proyectos de decisión que se adjuntan en el Anexo del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría reconoce las dificultades expuestas en el documento para la conservación y gestión sostenible de las anguilas, incluidas las cuestiones de semejanza y la formulación de dictámenes de extracción y comercio no perjudiciales, y recomienda la adopción del proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del documento. Con el fin de aplicar el proyecto de decisión 17.x4, quizás sea apropiado añadir la siguiente instrucción al proyecto de decisión de la Secretaría 17.x1:

f) poner a disposición del Comité Permanente datos pertinentes sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilados del estudio y el informe del taller mencionados en los párrafos a) y e).

- B. No obstante, la Secretaría constata que la única especie de *Anguilla* que se encuentra actualmente incluida en los Apéndices de la CITES es *Anguilla anguilla*, la anguila europea y que por lo general, solamente se puede dedicar atención y recursos limitados a especies que no se encuentran incluidas en la CITES.
- C. Si bien la administración de las actividades con financiación externa propuestas en la decisión 17.x1 pueden sufragarse con cargo a los recursos existentes de la Secretaría, el presupuesto necesario se estima como sigue:

Decisión	Actividad	Costo (USD)	Fuente de financiación
17.x1 a)	Contratar a consultores independientes para examinar la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>)	20.000 – 30.000	No identificada
17.x1 b)	Contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de <i>Anguilla</i> no incluidas en los Apéndices de la CITES que incluya los niveles de comercio, la biología, el estado de la población y formulen recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos	30.000 – 50.000	No identificada
17.x1 d)	Organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales basados en las prioridades identificadas por el estudio mencionado en 17.x1 b)	50.000 – 80.000	No identificada

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a la Secretaría

- 17.x1 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tomar especialmente en cuenta los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;
 - b) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES para:
 - i) documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en los patrones de comercio tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;
 - ii) compilar los datos disponibles e información sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las deficiencias de tales datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en cuenta, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;
 - iii) formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las deficiencias y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii).
 - c) dar a conocer los informes de los estudios mencionados a la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;
 - d) organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la FAO, el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de Trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda.

Dichos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la Decisión 17.x1, y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como

- i) en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas dificultades para la identificación;
 - ii) en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en diferentes fases de la vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de tales especies;
- e) dar a conocer los informes de cualquier taller que se haya realizado a la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración.

Dirigida a las Partes que participan en el comercio de especies de *Anguilla*

- 17.x2 Se alienta a las Partes que participan en el comercio de especies de *Anguilla* a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:
- a) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.x1;
 - b) participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado (se indican ejemplos en la Decisión 17.x1 d).

Dirigida al Comité de Fauna

- 17.x3 El Comité de Fauna deberá:
- a) examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.x1, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea de conformidad con la Decisión 17.x2, y cualquier otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de anguila;
 - b) formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de *Anguilla* para que las Partes las consideren en la CoP18.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.x4 El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguila europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.